



JUSTICE

Señora

Juez Promiscuo Municipal de Supatá Cundinamarca

Dra. DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO

E. S. D.



PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GONZALEZ C.C. 20.970.677.
DEMANDADOS: JIMENEZ BUSTOS BERTHA ELIZA, MELO CASTRO PEDRO EMILIO, MENDEZ PULIDO ULPIANO OLAYA LATORRE JOSE ISAURO, QUITIAN SAMBRANO ANA BERTILDA y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.
REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

OLGA JIMENA RAMIREZ GUZMAN, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 176.364 del C.S.J., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.110.771 expedida en Bogotá D.C., actuando como curadora ad-litem, de las personas indeterminadas, según acta de posesión, que reposa en el proceso en referencia, me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Frente al hecho primero, es cierto toda vez que la descripción de los linderos del predio de mayor extensión son los contenidos en el certificado de tradición.
2. Frente al hecho segundo, no me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso en referencia, toda vez, que, en el certificado de tradición del predio de mayor extensión, no cuenta con dicha actualización.
3. Frente al hecho tercero, me atengo a lo probado, toda vez que se debe probar la posesión en discusión.
4. Frente al hecho cuarto, no me consta, me atengo a lo probado dentro de las etapas procesales pertinentes.
5. No me consta, me atengo a lo probado.
6. Frente al hecho sexto, me atengo a lo probado, ya que el predio de mayor extensión ha sido poseído por varias personas según el certificado de tradición.
7. Frente al séptimo hecho, me atengo a lo probado en el proceso, ya que no me consta en lo que respecta a esta etapa procesal.



8. Frente al hecho octavo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe, ya que según la escritura a la que se hace referencia se describe un predio de menor extensión que se entrega en aras de posesión.
9. Frente al hecho noveno, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso en referencia, toda vez que lo que se compra es parte de los gananciales de la señora Graciliana Rivera vda. de García en la liquidación de la sociedad conyugal formada por su matrimonio con el señor Mariano García.
10. Frente al décimo hecho, no me consta, me atengo lo que se pruebe dentro del proceso.
11. Frente al décimo primero hecho, No es cierto, toda vez, que quien le vende a la demandante es un cesionario el señor JOSE RAMON MENDEZ MOLINA, quien vende los gananciales Graciliana Rivera vda. de García en la liquidación de la sociedad conyugal formada por su matrimonio con el señor Mariano García.
12. Frente al décimo segundo hecho, no me pronuncio toda vez, que no hace referencia a un acontecimiento o suceso relacionado con los requisitos para prescribir el bien objeto de la litis.
13. Frente al décimo tercero hecho, no me pronuncio toda vez, que no hace referencia a un acontecimiento o suceso relacionado con los requisitos para prescribir el bien objeto de la litis.
14. frente al décimo cuarto hecho, no me consta, se deberá probar en el transcurso del proceso.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni me allano a todas y cada una las pretensiones de la parte actora, en calidad de CURADOR AD LITEM le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Si bien el certificado de instrumentos públicos de Pacho Cundinamarca, certifica que los titulares del derecho real son JIMENEZ BUSTOS BERTHA ELIZA, MELO CASTRO PEDRO EMILIO, MENDEZ PULIDO ULPIANO OLAYA LATORRE JOSE ISAURO, QUITIAN SAMBRANO ANA BERTILDA, para el folio de matrícula inmobiliaria número 170-10000, es cierto en parte, toda vez quienes allí se certifican son los titulares del derecho real, frente a los predios objeto del proceso de declaración judicial de pertenencia tramitado en el Juzgado Promiscuo del Círculo de Pacho, que dieron origen a cuatro (4), predios denominados El descanso, la bella, bella vista y villa sol, según lo consignado en el folio de matrícula en referencia en su anotación 14, es decir que, la parte que pretende la aquí demandante, no hace parte de estos predios que se han adjudicado en el proceso en referencia, es decir, que el titular del derecho real es el causante Mariano García (Q.E.P.D.), quien fue el demandado en el

ojramirez1975@gmail.com
Cel: 3123038762

frhiguera@hotmail.com
Cel: 3144674549



proceso que se le adjudica a los señores JIMENEZ BUSTOS BERTHA ELIZA, MELO CASTRO PEDRO EMILIO, MENDEZ PULIDO ULPIANO OLAYA LATORRE JOSE ISAURO, QUITIAN SAMBRANO ANA BERTILDA, abonado a esto, se colige con el título adquisitivo de la demádate, adquiere como cesionaria los gananciales de Graciliana Rivera vda. de García en la liquidación de la sociedad conyugal formada por su matrimonio con el señor Mariano García.

2. Excepción genérica

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P., solicito se declare probada cualquier tipo de excepción que aparezca fundada en hechos debidamente probados en el proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Me permito su señoría, se sirve solicitar a la oficina de planeación y/o al IGAC, certificación de que vereda es el predio a usucapir, toda vez que, en el certificado de tradición, lo ubica en la vereda algodonaes y con el nombre de El naranjal y los paz y salvos, lo identifican en la vereda Marcos Tunja y denominado Furatena.
- Me permito su señoría, se sirva solicitar la ficha catastral del predio de mayor extensión, en aras de verificar, sus tradiciones, para el caso de establecer la conexión con el certificado de tradición, toda vez que se están enunciando nombres diferentes del predio a usucapir.

Las dos anteriores pruebas solicitadas por el suscrito son pertinentes y conducentes, toda vez que van encaminadas a establecer una plena identificación y ubicación del predio de mayor extensión y a su vez una conexión entre el folio de matrícula y la cedula catastral.

- Aduzco como pruebas documentales todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señora Juez acceda a practicar interrogatorio de parte al demandante a mi solicitud, en virtud de cuestionario oral que formulare el día de la audiencia respectiva, ello con el fin de



acreditar probatoriamente cual fue el motivo por el cual el demandante iniciar la posesión del bien y demás hechos relacionados con las pretensiones.

4

DECLARACIÓN JURADA

Indico que en calidad de Curador ad-Litem efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, es decir, que no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello el suscrito que actúa como curador ad-Litem en este proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado.

Obro conforme a las funciones que se encuentran consagradas en el artículo 56 del CGP.

Notificaciones



OLGA JIMENA RAMIREZ GUZMAZ
52.110.771 expedida en Bogotá D.C.,
T.P.176.364 del C.S.J.,